

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1915).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felix Andoño, á nombre de la razon social M. y G. Foret, fabricantes de glucosa en Barcelona, solicitando se autorice la exportacion de glucosa sin el pago del impuesto de 12 pesetas por 100 kilogramos con que está gravada en la actualidad:

Resultando que la peticion se funda en que sehan verificado importantes expediciones al extranjero, teniendo pendientes muchas más; y al accederse á lo solicitado podría en las circunstancias actuales alcanzarse un importante mercado que produciría un aumento de fabricacion, y por consecuencia, un gran beneficio á obreros é industriales, nó resultando per-

juicio alguno para la Hacienda desde el momento en que las primeras materias á su entrada en España tributan en forma que el ingreso es de consideracion.

Resultando que por Real orden de 1.º de Diciembre del año último se autorizó la exportacion de la achicoria sin pago del impuesto que la grava en su fabricacion:

Resultando que el exponente ha justificado su personalidad en la representacion que ostenta con la presentacion del poder que lo acredita:

Considerando que en circunstancias normales, y con mayor razon en las presentes que han determinado un descenso en la fabricacion de la mayoría de los productos relacionados con el consumo, es conveniente colocar á la industria nacional en condiciones de competencia con el extranjero, siempre que no se perjudiquen los intereses de la Hacienda:

Considerando que atendidas las actuales circunstancias, la exportacion de ciertos productos puede llegar á alcanzar una importacion tal que ocasionen un aumento de fabricacion grande cuyo resultado beneficioso alcanzaría á obreros é industriales, y que, al propio tiempo, al accederse por la Hacienda á lo solicitado no sufriría ésta perjuicios en sus intereses, pues que proporcionalmente habrá de aumentar la importacion de primeras materias

cuyos derechos arancelarios serian de verdadera entidad:

Considerando que la glucosa está incluida en el impuesto sobre el azúcar, y si bien en la Ley de 19 de Diciembre de 1899, Reglamento de 9 de Julio de 1903 y Ley de 15 de Julio de 1914, se autoriza la exportacion previo pago del impuesto, la apreciacion discrecional y equitativa de la Hacienda y de los intereses nacionales, puede aconsejar se exima eventual y temporalmente de los derechos á la exportacion, como en el caso presente ocurre; y

Considerando que, como precedente de caso análogo al actual, puede citarse la exencion de derechos concedida á la exportacion de la achicoria y otras substancias análogas, por Real orden de 1.º de Diciembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportacion de glucosa, sin el pago del impuesto de 12 pesetas los 100 kilogramos que grava su fabricacion.

2.º Que para realizar dichas exportaciones los fabricantes deberán solicitarlo por escrito en cada caso de los Interventores de las fábricas, expresando el número y clase de los bultos, sus marcas, numeracion, pesos bruto y neto, clase del producto y Adua-

na por donde se ha de realizar la salida.

3.º Practicado el reconocimiento por el Interventor, éste procederá á precintar los bultos y expedirá una guía de circulacion, que acompañará á la expedicion hasta la Aduana de salida, dando aviso á la misma y á esa Direccion General.

4.º La Aduana unirá estas guías á las facturas de exportacion, devolviendo despues de realizado el embarque la duplicada al interesado y avisando la salida al Interventor de la fábrica; y

5.º Los fabricantes prestarán obligacion á los Interventores á responder de la llegada de las mercancías al extranjero, lo que justificarán con certificado de la Aduana extranjera, visada por el Cónsul de España, y, en caso de no justificarse dicho extremo, se exigirá el pago del impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada á ese Centro por los señores Armstrong Cork Company solicitando se conceda franquicia á unas cajas de carton que ha de importar del extranjero, pero para exportar mercancías nacionales.

Resultando de las manifestacio-

nes de los intesados en su instancia y del examen de la muestra que acompaña, que se trata de unas cajas de carton ordinario, plegables, de 46 centímetros de alto por 94 centímetros de largo, y 31 centímetros de ancho, destinadas a exportar residuos de corcho aglomerado en tablas y devolverlas vacías para sucesivas exportaciones:

Considerando que dichos envases no se hallan comprendidos expresamente en la disposición tercera del Arancel, pero no pueden menos de asimilarse a los que se hallan especificados en ella, pues su calidad inferior, su aplicación para exportar mercancías nacionales y demás condiciones, les hacen análogos a aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido acordar que las cajas de carton ordinario para exportar mercancías nacionales, se hallan comprendidas entre los envases que según el párrafo primero de la disposición tercera del Arancel pueden admitirse temporalmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1915).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.954.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Llevando a efecto lo acordado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia en expediente promovido por Doña Josefa de Castro de Rueda, viuda y vecina que fué de Pozaldez, solicitando la nulidad de la subasta de una finca rústica inventariada al número 9.528 de las propiedades del Estado por débitos de contribuciones de un tercero y radicante en término municipal de Viana de Cega, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativa aprobado en 13 de Octubre de 1903, al tener noticia del fallecimiento de la Doña Josefa, se llama, cita y requiere

a los derecho-habientes de la misma para que puedan comparecer dentro del plazo de quince días en estas oficinas a sostener los derechos de su causante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que se hayan personado en forma a mantener referida reclamación, se la tendrá por caducada dando por terminado el expediente.

Valladolid 4 Agosto 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Benigno Herrero*.

NUM. 1.952.

Comision Provincial de Valladolid.

Esta Comision acordó en sesión celebrada el día 2 de Agosto corriente proveer seis plazas de Practicantes alumnos supernumerarios con destino al Hospital provincial, vacantes en la actualidad.

La provision se hará por concurso debiendo los aspirantes justificar las condiciones siguientes:

1.º Ser naturales de la provincia ó estar avencindados sus padres en la misma.

2.º Tener aprobado el segundo año de la Facultad de Medicina sin haber obtenido ningún suspenso en los dos años de carrera.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de la Diputacion, en las horas hábiles de oficina, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 3 de Agosto de 1915.—El Vicepresidente accidental, *Franco Gonzalez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.948.

Renedo de Esgueva.

No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, se anuncia la vacante de la misma para proveerla en propiedad, con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas por cuenta del Municipio y trimestres vencidos, y el agraciado podrá contratar particularmente con los labradores de la localidad los que reunen de sesenta y cinco a setenta pares de ganado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del

Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, los que tendrán que ser licenciados en Veterinaria y avencindarse en esta localidad, cuyo nombramiento y contrato de titular habrá de hacerse con sujecion a lo que disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Renedo de Esgueva a 17 de Julio de 1915.—El Alcalde, *Cipriano Garcia*.

NUM. 1.950.

Corcos.

Don Domingo Pesquera Recio, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que habiéndome presentado el recaudador de consumos, paja y leña, pastos y cánon de este pueblo, la relacion de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero y segundo trimestre del año actual durante el primero y segundo periodo, según fué anunciado al efecto y publicado en el «Boletín oficial», ha dictado con fecha de hoy de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion dentro de los plazos hábiles que les fueron señalados en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el «Boletín oficial» núm. 162, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días a contar desde la publicación de este bando en el «Boletín oficial» no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relacion, a quienes invito para que en el preciso término que se indica se presen-

ten en las oficinas de recaudacion situadas en el domicilio del recaudador D. Jesús Monzo Mingo, en Valladolid, Libertad, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del cinco por ciento impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Corcos a dos de Agosto de mil novecientos quince.—El Alcalde, *Domingo Pesquera*.—P. S. M. El Secretario, *Romario Peñas*.

NUM. 1.949.

Rodilana.

En las primeras horas de la mañana del día de ayer y por el Guarda municipal de este término, han sido halladas noventa y nueve reses lanares conocidas por el nombre de churras portuguesas, las cuales completamente abandonadas, causaron algunos daños en los sembrados y viñedo de nuevo plantío de la propiedad de Don Faustino Lorenzo, vecino de Pozaldez.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los que se crean con derecho a la propiedad del referido ganado, acudan a mi autoridad para hacerle entrega del mismo, previo el pago de los gastos causados ó indemnizacion de perjuicios.

Rodilana 3 de Agosto de 1915.—El Alcalde, *Buenaventura Dominguez*.

NUM. 1.951.

Melgar de Arriba.

ANUNCIO.

Por hallarse desempeñada interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento se anuncia la vacante por término de treinta días.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de justificantes que acrediten condiciones legales para su desempeño, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Arriba 3 Julio de 1915.—El Alcalde, *Francisco de Castro*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion